

Número de queja: 24020570

Se acusa recibo del informe de la Dirección Xeral de Loita contra a Violencia de Xénero sobre la queja de doña (...), por la falta de atención de las víctimas de violencia de género en Galicia.

Se comunica que «la prestación de atención psicológica a las víctimas de violencia de género en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma gallega se realiza a través de un convenio de colaboración entre la Xunta de Galicia y el Colegio Oficial de Psicología de Galicia, en virtud del cual se presta a atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género, a sus hijos e hijas menores de edad y, complementariamente, a otras personas de su entorno familiar que vivan o padecan estas situaciones de violencia de género. Este convenio se ha suscrito, anualmente, desde el 2008 hasta la actualidad».

También se advierte en su informe de que «el acceso al “Programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género, sus hijos e hijas menores de edad y otras personas de su entorno familiar que vivan o padecan estas situaciones de violencia de género”, no se produce en virtud de una resolución administrativa, puesto que no se trata de un procedimiento administrativo, sino que, para evitar la revictimización, el acceso al programa se produce por derivación de algunas de las entidades especializadas en materia de prevención y atención a las víctimas de violencia de género indicadas en el propio convenio de colaboración que regula el programa».

Se entiende, por lo tanto, que la falta de notificación a la víctima sobre la decisión de la Dirección Xeral de Loita contra a Violencia de Xénero de cesar en la prestación del servicio público, al que accedió por derivación judicial, no vulnera los derechos de la interesada, porque no se trata de un acto administrativo, sino de otro tipo de actuación administrativa, cuya naturaleza no se especifica en el informe, que al parecer tan solo está sometida a las especificaciones del convenio por el que se rige.

Consideraciones

1. Los convenios son negocios jurídicos de Derecho público que se acuerdan con el fin de satisfacer las necesidades derivadas de una colaboración administrativa, para la prestación de un servicio público. Son instrumentos jurídicos que permite dar cobertura formal a distintas actuaciones, pero que están sujetos a la ley, como el resto de instrumentos administrativos. No sustituyen la aplicación de la legislación administrativa en la relación de la administración con los administrados, ni transforman la naturaleza pública del servicio para el que se acuerdan.
2. Por lo tanto, las actuaciones que realiza la Administración al amparo del Convenio son también actuaciones administrativas y debieron ser acordadas y notificadas a la interesada de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para, en caso de desacuerdo, poder acudir a la vía contencioso administrativa para impugnarlas o para que se realice el debido control de legalidad.
3. En el caso concreto que nos ocupa, al parecer, se ha aplicado a la interesada la cláusula segunda, apartado 1 del texto del citado Convenio en la que se establece en 10 el número máximo de sesiones terapéuticas para cada mujer usuaria del programa, que podrá ampliarse hasta un máximo de 5 sesiones más, previa valoración conjunta por la Consejería de Política Social e Igualdad y por el Colegio Oficial de Psicología de Galicia. Sin embargo, no cabe extender esta prestación porque solo cabe superar las 15 sesiones cuando se trate de violencia de género con resultado de muerte,

tentativa de homicidio o asesinato, o lesiones físicas que requieran hospitalización a consecuencia de una agresión por violencia de género.

4. Pero, la dirección general informa de que en los casos complejos cuando se valora como insuficiente la atención psicológica proporcionada en el marco del indicado Programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género, se debe valorar la posible derivación de la usuaria a otros recursos de atención psicológica de larga duración y de carácter gratuito, como los prestados por el Servicio Gallego de Salud, la red de Centros de Información a la Mujer (CIM), los Centros de Crisis 24 horas o el Centro de Recuperación Integral para mujeres que sufren violencia de género, dependiente de la Dirección General de Lucha contra la Violencia de Género, con sede en Santiago de Compostela, en el cual la atención es integral, hasta lograr el total restablecimiento de la víctima, sin estar limitado el número de sesiones. Esto no ha ocurrido en este caso, a pesar de que se había solicitado una nueva ampliación con informe motivado, en el que se indicaba la necesidad de continuar con la intervención psicológica y la insuficiencia de las sesiones realizadas.

Por todo cuanto antecede se adopta la siguiente:

Decisión

En el ejercicio de las responsabilidades que le confieren al Defensor del Pueblo los artículos 54 de la Constitución y 1 y 9 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril de 1981, reguladora de esta institución, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.1 de aquella Ley Orgánica, formular a V.E. la siguiente:

SUGERENCIA

Que la Dirección Xeral de Loita contra a Violencia de Xénero tenga en cuenta los informes de los servicios psicológicos que atienden a doña (...), en los que se ha valorado como insuficiente la atención psicológica proporcionada en el marco del Programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género, cubierto por el convenio con el Colegio de Psicólogos, y se valore la derivación de la usuaria al recurso público de atención psicológica que corresponda y que pueda facilitarle la intervención de larga duración que necesita, hasta lograr el total restablecimiento de la víctima, sin estar limitado el número de sesiones.

Por otro lado, y de cara a formular la propuesta de actuación que corresponda en relación con lo que se establece en el Convenio de colaboración entre la Xunta de Galicia y el Colegio Oficial de Psicología de Galicia, mencionado en su informe que, al parecer se ha suscrito, anualmente, desde el 2008 hasta la actualidad, se solicita remitan copia del convenio actualmente en vigor, y de los programas de asistencia o atención a víctimas de violencia de género que se desarrollan al amparo de dicho convenio.

En consecuencia, prosigue la actuación solicitando que se pronuncie sobre la SUGERENCIA formulada y, en caso negativo, que explique las razones que se estimen para su no aceptación, y que ENVÍE a la mayor brevedad posible la documentación solicitada.

Agradeciendo su colaboración, le saluda muy atentamente,

Ángel Gabilondo Pujol
Defensor del Pueblo